

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes	5	6
Trimestre	12 50	15
Seis meses	21	28
Un año	40	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lije un ejemplar en el año de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, si en su defecto hecha la promulgación al día que señala la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales aborarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adeudados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8

Presidencia del Consejo de Ministros

El Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, condeán sin cesación en su importante salud.

De igual beneficio disfrutará las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacet. 3 Agosto 1932)

Ministerio de Hacienda

Núm. 2.586

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed;

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo primero Se autoriza al Ministro de Hacienda para refundir el impuesto de carruajes de lujo en el de transportes por las vías terrestres y fluviales creando una Sección de Transportes especiales y de lujo, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Las cuotas aplicables a los carruajes de lujo de tracción animal según la legislación vigente respecto del primero de los citados impuestos, podrán elevarse hasta la cifra de 360 pesetas anuales por carruaje

y 120 pesetas por caballería. Los coches de campo que radiquen en casas de labor o fincas amillaradas como rústicas, siempre que los animales de tracción por pecuaria, tributarán el 50 por 100 de los de lujo en cada localidad si son de cuatro ruedas, y el 25 si son de dos. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones especiales para la tributación de carruajes de lujo explotados por industriales, que tributarán tan sólo por caballerías. Las cuotas no podrán exceder de la mitad de las señaladas en el primer párrafo de esta base.

Segunda Para la fijación de las cuotas aplicables a los automóviles se tendrán en cuenta los siguientes preceptos:

a) Se establece la escala normal de gravámenes consignada a continuación:

Cilindrada del motor por decilitros.— Pesetas anuales.

- Hasta 9, 400.
- Hasta 13, 475.
- Hasta 17, 550.
- Hasta 24, 625.
- Hasta 25, 700.
- Hasta 29, 825.
- Hasta 33, 950.
- Hasta 37, 1.100.
- Hasta 41, 1.250.
- Hasta 45, 1.370.
- Hasta 49, 1.480.
- Hasta 53, 1.590.
- Hasta 57, 1.700.

Hasta 61, 1.840

Hasta 65, 1.920.

Hasta 69, 2.230.

De 69 en adelante se cobrarán 125 pesetas más por cada cuatro decilitros de aumento, sin que, en ningún caso, pueda exceder la cuota máxima de 2.500 pesetas. Los gravámenes de esta escala se aplicarán íntegros a los automóviles cuyo precio de venta en el mercado español, en estado de nuevos, excedan de pesetas 10.000, y se reducirán en un 20 por 100 a aquellos cuyo coste en las expresadas condiciones no alcance al máximo mencionado;

b) Se determinará con toda claridad el concepto técnico de cilindrada previo informe de la Cámara Oficial "Real Automóvil Club de España";

c) Por el Ministerio de Hacienda se requerirá anualmente a la Cámara Oficial "Real Automóvil Club de España" para que publique una relación de capacidades de los motores de los automóviles que figuren en el Registro general de Vehículos con motor mecánico que tiene a su cargo dicha entidad;

d) Toda diferencia que se suscite entre los particulares y la Administración, así como cuantas dudas se presente relacionadas con la tributación que pudiera corresponder a vehículos con motor mecánico, serán resueltas por la Administración, que podrá oír,

cuando lo estime oportuno, el informe de la Cámara Oficial mencionada.

Tercera. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones especiales necesarias para la tributación de los automóviles de lujo explotados por industriales de servicios de esta clase, así como para los automóviles de prueba y los destinados al servicio público ó de plaza. Las cuotas de tarifas de estas clases no podrán exceder de 75 por 100 para los primeros y segundos, y del 50 por 100 para los últimos de las que se asignan en la escala general de esta base. Los automóviles destinados a servicio público ó de plaza deberán ir provistos de un signo exterior, permanente e inequívoco, bien visible y de tipo único, con arreglo al modelo que acuerde la Administración.

Cuarta. En debida proporción con las cuotas correspondientes a los automóviles de menor importancia señalará el Ministro de Hacienda las aplicables a los autociclos, sidecars, motocicletas y demás instrumentos análogos de transportes con motor. Asimismo se fijarán las de los vehículos con motor eléctrico, aplicándose las cuotas de la escala que se aproximen más a su potencia efectiva.

Quinta. No podrán establecerse arbitrios municipales ni provinciales, ni tampoco exigirse el pago de los que hasta ahora han venido percibiendo los Ayuntamientos y Diputaciones so-

bre los carruajes e instrumentos de transporte a que se refieren las anteriores bases, ni recargos sobre las cuotas señaladas en las mismas.

Sexta. Se derogan los preceptos de las leyes de 3 de Agosto de 1907 y de 12 de Junio de 1911, relativos a la cesión a los Ayuntamientos del impuesto de carruajes de lujo.

Séptima. La administración y la recaudación del impuesto de transportes correspondientes a la Sección de Transportes especiales y de lujo que se crea en la presente ley, estarán a cargo de los Ayuntamientos del domicilio del poseedor, en cuyos Municipios se haya suprimido o se suprima el impuesto de Consumos, y del Estado en los restantes términos municipales.

La redacción de los reglamentos correspondientes, en cuanto a la tributación de vehículos con motor mecánico se refiere, se hará previo informe de la Cámara Oficial más arriba mencionada.

Octava. El importe de lo recaudado por cuotas de todos los conceptos comprendidos en la mencionada Sección de Transportes especiales y de lujo, se distribuirá entre el Estado y los Ayuntamientos en la siguiente forma:

a) Carruajes de lujo de tracción animal. Corresponderá el 50 por 100 a los Ayuntamientos que administren y recauden el impuesto, y el resto, al Tesoro público.

Este resto se dividirá, a su vez, entre el Estado y las Diputaciones provinciales, a prorrata de la longitud de carreteras y caminos vecinales del uno y de las otras, entregados al servicio público en el respectivo ejercicio económico y debidamente reparados, a juicio de la Jefatura de Obras públicas de la provincia que dictará a su acuerdo dentro del primer semestre del año económico.

Este acuerdo será notificado a la Diputación provincial, que podrá recurrir dentro del término de un mes ante la Dirección general de Obras públicas. Esta, a su vez, resolverá dentro de otro mes.

(Continuará)

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE CORDOBA

Núm. 2.603

Enseñanza no oficial Curso de 1921 a 1922

Las aspirantes que hayan hecho sus estudios privadamente y deseen darles validez académica, lo solicitarán de la Directora del Establecimiento por medio de instancia en papel del sello XI, presentando los documentos siguientes:

1.º Cédula personal corriente.

2.º Inscripción de nacimiento del Registro civil legalizada.

3.º Certificación de estudios que tuviere hechos si procediesen de otra Normal.

4.º Certificación de vacuna o revacuna y permiso de sus padres o tutores.

Dentro del plazo señalado para solicitar (15 de Agosto al 31 de mismo) que es improrrogable, las aspirantes abonarán 25 pesetas por cada grupo de asignaturas o asignatura que no constituya grupo, 5 pesetas por derechos de exámenes y 250 pesetas por el examen de ingreso; todo en papel de pagas al Estado.

De este examen serán dispensadas las que posean un título académico.

Las instancias serán escritas y firmadas por las mismas interesadas no admitiéndose en caso contrario.

Las alumnas no conocidas identificarán su personalidad por medio de dos testigos que satisfagan.

Los exámenes tendrán lugar en la segunda quincena de Septiembre en los días y horas que oportunamente se fijarán en el tablón de edictos.

Lo que de orden de la señora Directora y con su V.º B.º se hace público para conocimiento de las interesadas.

Córdoba a 31 de Julio de 1922.—La Secretaria accidental, Dolores Baena.—V.º B.º: La Directora, Irmína Alvarez.

Núm. 2.605

ANUNCIO

En cumplimiento de lo ordenado en la disposición sexta complementaria de la vigente ley de Presupuestos en su apartado B, y de la Real orden de 1.º de Marzo de 1921 inserta en la Gaceta de Madrid del 16 del mismo mes y año el Claustro de profesoras de esta Normal en sesión celebrada el día diez de Junio último acordó ananciar la provisión de veintioch matriculas gratuitas de enseñanza oficial que como máximo, podrán ser concedidas para el próximo curso de 1922 1923 en la forma siguiente: seis para las alumnas de 1.º curso; ocho para las de 2.º; ocho para las de 3.º y seis para las de 4.º aplicables a aquellas alumnas que sin haber sido suspensas en ninguna asignatura en el curso actual, no cuenten su familias con recursos bastantes para atender a los gastos originados por estudios de la carrera del Magisterio.

Las que deseen obtener estas matriculas habrán de presentar sus solicitudes en esta Secretaria, dirigidas a la señora Directora desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial hasta el 25 de Septiembre próximo.

Para justificar la pobreza las instancias vendrán acompañadas con el informe del párroco de la residencia de la interesada y el de dos vecinos de la misma profesión que el padre de la alumna en que acrediten el haber liquidado de qué este dispone. Si la solicitante

fuere huérfana bastará el informe parroquial.

Después de examinadas y resueltas por el Claustro las diferentes peticiones, se fijara en el tablón de anuncios de esta Normal la relación de las alumnas favorecidas con matrícula gratuita.

A las alumnas que hayan de matricularse en primer año se les exigirá un examen previo de las materias que comprende la primera enseñanza que acuerde el Claustro, para suplir con el juicio comparativo de conocimientos la hoja de estudios que ha de tenerse en cuenta al resolver las instancias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 31 de Julio de 1922.—La Secretaria accidental, Dolores Baena.—V.º B.º: La Directora, Irmína Alvarez.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 2 643

EDICTO

Por acuerdo de la Sala de vacaciones de esta Audiencia, se anuncia la vacante del cargo de Juez municipal de Rute para su provisión por el resto del cuatrienio de 1920 a 1923, a fin de que los aspirantes a dicha plaza puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla

Sevilla 29 de Julio de 1922.—El Secretario de Gobierno, José Franchy y Roca.—V.º B.º: El Presidente, Muñoz Bocanegra.

JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE CORDOBA

Núm. 2 651

Número 8.453

EDICTO

Don Luis Espina y Capó, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha 31 de Julio de 1922 salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la admisión de una instancia presentada por don Angel Riesgo Ordóñez vecino de Madrid, a las once horas del día 26 de Julio de 1922, solicitando la concesión de una mina nombrada Nuestra Señora del Pilar, expediente número 8.453, sita en el paraje llamado Los Bretes, del término municipal de Villanueva de Córdoba y terrenos de la propiedad de los señores don Baltasar Torrico, don Antonio López y otros, y de mineral plomo; lindando al Norte con la línea férrea de Peñarroya a Conquista; al Este, con el camino Real de Villanueva de Córdoba a Conquista; al Oeste, con el paseo que desde dicha

villa va a la estación del ferrocarril, y al Sur, con la villa de Villanueva de Córdoba bajo la designación siguiente referida al Norte.

El punto de partida será la esquina Oeste de la casa-pajar de don Baltasar Torrico, en su finca los Pejaros, de dicho paraje.

Desde él, hasta la 1.ª esaca, se medirán 100 metros al N. O.; de 1.ª a 2.ª 100 metros al N. E.; de 2.ª a 3.ª 1.300 metros al S. E.; de 3.ª a 4.ª 200 metros al S. O.; de 4.ª a 5.ª 1.300 metros en dirección N. O., y de 5.ª a 1.ª estaca 100 metros en dirección N. E., quedando así cerrado el perímetro de las 26 pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia, se hace público para que dentro del plazo legal de sesenta días puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Córdoba a 1.º de Agosto de 1922.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capó.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS

DE CORDOBA

Núm. 2.556

Curso de 1921 a 1922

Convocatoria de Septiembre

Con arreglo a las disposiciones vigentes el día 20 de Septiembre próximo, empezarán en esta Normal los exámenes de los alumnos de enseñanza oficial y seguidamente los de no oficial.

Los alumnos que deseen dar validez académica por enseñanza no oficial a los estudios que tengan hechos privadamente lo solicitarán del señor Director de este Centro, en un pliego de papel de la clase 11.ª, dentro del mes de Agosto próximo y acompañarán a sus instancias la cédula personal corriente certificado de nacimiento del Registro civil legalizado y certificado médico en el que conste que se encuentra revacunado.

Los alumnos que hallan de sufrir examen de Ingreso deberán expresarlo así en sus instancias siendo condición precisa para su admisión tener cumplidos los catorce años y someterse además a las pruebas de aptitud que determina el Reglamento de exámenes de 10 de Mayo de 1901.

Los alumnos no oficiales abonarán por el examen de Ingreso 250 pesetas en papel de Pagos al Estado y una vez que obtengan la aprobación de este podrán sufrir el de las asignaturas que tengan solicitado, siendo los derechos que han de satisfacer 25 pesetas por derechos de matrícula de cada grupo o parte de él y 5 pesetas más por derechos de examen de cada grupo, o parte, mas los timbres móviles de 10 céntimos que le correspondan según los grupos a que se matriculen y asignaturas que soliciten, satisfaciéndose todo ello en papel de Pagos al Estado.

Los alumnos de enseñanza oficial solicitarán su inscripción en la matrícula

del curso venidero, dentro del mes de Septiembre próximo y abonarán por los derechos de matrícula del primer plazo 12'50 pesetas, mas los timbres móviles correspondientes por cada grupo o parte de él a que soliciten inscribirse, siendo el abono de los derechos todo en papel de pagos al Estado; quedando el 30 del referido mes de Septiembre cerrado definitivamente el plazo de matrícula.

Lo que de orden del señor Director de esta Escuela y con su visto bueno se hace público mediante el presente para conocimiento de los interesados.

Córdoba 27 de Julio de 1922.—El Secretario, Manuel Blanco.—V.º B.º: El Director, Enrique Díez.

AYUNTAMIENTOS

LAMODOVAR DEL RIO

Núm. 2.581

Don Rafael de la Rosa Izquierdo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las cuotas correspondientes al primero y segundo trimestre del Repartimiento general de utilidades de esta villa, en sus dos partes personal y real, respectivo al corriente año económico de 1922 a 23, tendrá lugar en sus dos períodos desde 1 al 5 y del 6 al 10 del próximo mes de Agosto y horas desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, en la oficina de la recaudación municipal establecida en esta Casa Consistorial.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes.

Almodóvar del Río a 28 de Julio de 1922.—Rafael de la Rosa.

FERNAN NÚÑEZ

Núm. 2.598

Don José Fernández Alvarez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que estando terminado el apéndice al amillaramiento por concepto de riqueza urbana de este término municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribución que regirá en el año económico próximo venidero de 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean procedentes.

Fernán Núñez a 31 de Julio de 1922 José Fernández.

POSADAS

Núm. 2.583

Don Juan Serrano Franco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de riqueza urbana de este término, base para el reparto del año 1923-24, estará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 1.º al quince del próximo mes de Agosto, al objeto de oír reclamaciones.

Posadas 29 de Julio de 1922.—Juan Serrano.

MONTILLA

Núm. 2.580

Don Manuel Herrador Pedraza, Alcalde presidente del excelentísimo Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que terminado el apéndice de Urbana de esta Ciudad correspondiente al año económico actual de 1923-24, queda expuesto al público del 1 al 15 del mes actual en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Montilla 29 de Julio de 1922.—Manuel Herrador.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2.569

Don Bernardo Valero Moreno, Alcalde constitucional de Villanueva de Córdoba.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento y a instancia del Sr. Francisco Martínez Castro núm. 27 del reemplazo de 1922 se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por mas de diez años, en ignorado paradero de su padre Juan de Mato Martínez Ruiz; y a los efectos que expresan los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto con el fin de que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Juan de Mato Martínez Ruiz, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con los datos posibles.

Al mismo tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Juan de Mato Martínez Ruiz, para que comparezca ante mi autoridad, o la del puesto donde se halle y si es en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su referido hijo Francisco Martínez Castro.

El referido Juan de Mato Martínez Ruiz, es natural de esta villa, hijo de Francisco Martínez y de María Ruiz Padilla y cuenta 54 años de edad, de oficio picapedrero.

Sus señas personal es son: Estatura regular, grueso, de ojos azules, color blanco; llevaba pantalón y chaquetilla de pana cuando se ausentó, hace quince años.

Villanueva de Córdoba 28 de Julio de 1922.—Bernardo Valero.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 2.555

Don Francisco Fernández Murcia, Juez de primera instancia interino de esta Capital.

Hago saber: que en dicho Juzgado y por la Secretaría del infrascripto, se sigue expediente a instancia de don Manuel Martínez Arcales, vecino de Villaviciosa, sobre que se inscriba a

su favor en el Registro de la propiedad el dominio que le corresponde sobre una casa hodega sin número antiguo y cuarenta y dos moderno, situada en la calle de las Parras de la villa de Villaviciosa, que se halla a la entrada de dicha calle y linda por la derecha entrando con la casa número cuarenta, por la izquierda con la del número cuarenta y cuatro de Ana Sánchez González y por la espalda con cercados de Antonio de la Torre Infante, constando de tres portales en planta baja, corral y parte cuarta de un pozo medianero con las casas números anterior, inmediato y la del número 38 de dicha calle y ocupa una superficie de ciento cuarenta y una varas equivalentes a ciento diez y siete metros y ochocientos setenta y seis milímetros cuadrados, cuya finca adquirió dicho señor por compra hecha a don Antonio González Arévalo con fecha primero de Febrero del año actual.

Y en cumplimiento de lo acordado y lo dispuesto en la vigente Ley Hipotecaria y Reglamento para su ejecución, se cita por el presente a los herederos y causahabientes desconocidos de don José Escobar Infante y doña Isabel Antonia Arévalo Dueñas, convocándose también a cuantas otras personas ignoradas puedan tener algún derecho real sobre expresada finca, para que todos dentro del término de ciento ochenta días comparezcan a alegar su derecho, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Advirtiéndoles que esta es la tercera inserción.

Dado en Córdoba a diez y ocho de Julio de mil novecientos veinte y dos.—Francisco Fernández.—El Secretario.

BUJALANCE

Núm. 2.574

Don Joaquín P. Romero, Juez de Instrucción del Partido de Bujalance.

Por el presente edicto se cita para que comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Bujalance dentro del término de diez días a cuantas personas hayan recibido de los procesados Ginés Carrillo Gomariz y José Huertas Diaz monedas falsas en piezas de cinco pesetas, a prestar declaración, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar. Dichos procesados iban acompañados de dos mujeres, una joven y otra de más edad y un carro en uno de cuyos lados se leía «Gran pañería de G. Carrillo», pues así se tiene acordado en causa treinta y seis mil novecientos veinte y dos.

Dado en Bujalance a veinte y ocho de Julio de mil novecientos veintidós.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, Juan de Dios Villaseñor.

CORDOBA

Núm. 2.557

Don Francisco Fernández Murcia, Juez accidental de Instrucción de esta Ciudad.

Por el presente y término de quinto día, cito y llamo a José María Ramírez Peña, vecino que se dice ser de Adamuz y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, sito calle Góngora sin número, dentro de dicho término y hora de las diez, para declarar como acusado en causa por tentativa de hurto; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a veinte y dos de Julio de mil novecientos veintidós.—Francisco Fernández.—El Secretario, Pedro Fernández Pintado.

MONTORO

Núm. 2.592

Don Salvador Higuera Sabater, Jefe de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraida en la noche del veinte y siete de los corrientes de la finca El Pedregal, de este término, al vecino de esta ciudad don Manuel Zorro Les; cuyo movimiento de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a treinta de Julio de mil novecientos veinte y dos. Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Una pobra de un año, 1'34 alzada, capa oscura, raza española, lacero grande, lunar entre ollares, bebe difuso del anterior, arriado de la mano izquierda y calzada del pie derecho y con el hierro de la Compañía E Félix Agrícola en una cadera muy borroso.

CORDOBA

Núm. 2.560

Don Francisco Fernández Murcia, interinamente Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día veinte y tres de los corrientes fueren sustraidas a don José García Muñoz, vecino de Alcolea, del sitio finca «Valenzonero» de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y seis de Julio de mil novecientos veinte y dos.

Francisco Fernández.—El Secretario, José de Reyes.

Reseña

Un mulo de catorce años, de 1'41 de alzada, castaño, raza española, marca "Alianza", nalga derecha, con pelos blancos en sus nasales, algo entrepeado, lunares blancos en los costillares y uno en la nalga derecha y el hierro de la Compañía "Fénix Agrícola", letra V número I en la espadilla izquierda.

Y un burro de ocho años, capón de 1'37 alzada, rucio oscuro, cariclaro, horquilla en la oreja izquierda y otra en la derecha, con lunares accidentales en los lomos y costillares, el hierro de la Previsión Agrícola en la tabla derecha del cuello y una herida en el lado izquierdo de la crata reciente.

POZOBLANCO
Núm. 2.638

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de un mulo capón de tres años, 1'44 alzada, castaño oscuro, ojado, boiclaro, escasos pelos blancos en los costillares y burdégano, el hierro del Fénix V.-2 muso izquierdo, hurtado el veinte del actual, de la finca Mirabuenos de este término, propiedad del vecino de esta villa Francisco Torrico Ruiz; y de ser habido sea puesto a mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a veinte y siete de Julio de mil novecientos veinte y dos.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

POSADAS
Núm. 2.613

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado la noche del veinte y uno al veinte y dos de Junio último, de la finca denominada Lagar de Puerto Rico, de este término, al vecino de esta villa Manuel López Gea; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores legítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento siete de mil novecientos veinte y dos.

Dado en Posadas a veinte y nueve de Julio de mil novecientos veinte y dos. Miguel Llamas.—El Secretario judicial, P. H., Rafael Fabre.

Señas

Una mula de dos años, 1'30 de alzada, castaño, raza española, raya de mulo cruzada.

Una perra de un año, 1'21 de alzada, tordilera, raza española y estrella.

Un mulo con cuatro años, 1'20 de alzada, castaño claro, raza española, raya cruzada y calzada.

Un mulo de dos años, 1'29 de alzada, castaño, raza española, raya de mulo cruzada.

Y una yegua de diez y siete años, 1'36 de alzada, castaño claro, raza española, lucera, blancos entre ollares, calzada baja y armillada de los pies.

Todas con el hierro del Fénix Agrícola V.-4 las cuatro primeras en la lina izquierda y la última en la nalga izquierda.

POSADAS

Núm. 2.671

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de Posadas y su partido.

Por la presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial, de esta provincia, se cita a Manuel Sánchez Carretero, mayor de edad, pintor natural de Canjajar, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días; comparezca ante este Juzgado sito las Casas Consistoriales de esta villa al objeto de recibir e declaración y hacerle el ofrecimiento que determina el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal en sumario que se instruye bajo el número ciento treinta y tres del corriente año sobre hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación procedan a la busca de las ropas que a continuación se reseñan pertenecientes al Manuel Sánchez Carretero que le fueron hurtadas de una maleta sin llave en la Posada del Sol, de esta villa el día veinte del corriente mes, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, estos en calidad de detenidos en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en referido sumario.

Dado en Posadas a veinte y cuatro de Julio de mil novecientos veinte y dos.—Miguel Llamas.—El Secretario Judicial, P. H., Rafael Fabre.

Reseña de las ropas hurtadas

Tres camisas de franela nuevas, dos con listas verdes y una azules.

Tres pares de calzoncillos de punto también nuevos.

Tres camisetas nuevas.

Diez pañuelos con listas de diferentes colores.

Tres pares de calcetines.

ALHAMA DE GRANADA

Núm. 2.570

Don Antonio María Vacas y Barbudo, Juez de instrucción de este partido.

Que en virtud de lo acordado en el sumario que instruyo con el número treinta y tres del corriente año sobre in-

tervención de las tres caballerías que al final se reseñan, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes practiquen lo procedente para que sean detenidos y puestos a disposición de este Juzgado los gitanos Sebastián Amaya Heredia y Antonio Cañadilla Prieto así como para que se averigüe quien sea el legítimo dueño de los mencionados semovientes al que se cita para que en término de diez días comparezca en este Juzgado a prestar declaración y serle ofrecido el procedimiento que se sigue bajo apercibimiento de que en otro caso le parará la perjuicio que hubiere lugar.

Reseña

Mula torón ruana rodada, lunares de de aparejo, pequeña cicatriz de aparejo en el lomo derecho y cicatrices de collarón, lunar blanco en el cuadril izquierdo, edad ocho años y alzada 1'55 metros marca a fuego nalga izquierda en forma circular y otra forma angular anca izquierda.

Mulo castaño carbonero, edad un año alzada 1'25 metros sin hierro.

Mula castaño, rayada y cruzada, edad un año, alzada 1'37 metros sin hierro.

Dado en Alhama de Granada a veinte y cuatro de Julio de mil novecientos veinte y dos.—Antonio Vacas.—El Secretario, Hipólito Codesido.

POSADAS

Núm. 2.565

Don Miguel Llamas Rosales Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por la presente que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid se llama a la persona o personas que se crean con derecho o acrediten ser dueñas de la maleta y efectos que a continuación se reseñan encontrados en la mañana del veinte y cuatro del corriente mes junto al muelle de la Estación férrea de esta villa, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo bajo el número ciento treinta y nueve del corriente año sobre hallazgo de dicha maleta y efectos, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Posadas a veinte y siete de Julio de mil novecientos veinte y dos.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial P. H.: Rafael Fabre.

Reseña de la maleta y efectos

Una maleta de cuero color avellana con las iniciales J. C. rota por los fuelles.

Una funda de dicha maleta.

Trece neumáticos para automóvil.

Un atado con ocho pedazos de goma usada para reparaciones.

Once piezas de hierro con tornillo a rosca.

Un par de alpargatas usadas.

Un traje azul de mecánico.

Un destornillador.

Un rollo de cinta aisladora.

Una lata de disolución para pegamentos de goma.

Doce parches de goma para reparaciones.

Un cepillo para ropa.

Un puñado de algodón para limpieza.

CÓRDOBA

Núm. 2.530

Don Francisco Fernández Murcia, Juez de instrucción accidental de esta capital.

En virtud del presente se cita y llama por término de quinto día a contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia a Juan José Jurado López de cincuenta y nueve años, soltero, ganadero, vecino de esta ciudad, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en sumario que se instruye por robo; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a veinte y seis de Julio de mil novecientos veinte y dos.

—Francisco Fernández.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

Administración de Justicia

—:—:—

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 336 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.577

GONZALEZ GIMENEZ, Francisco, de diez y siete años, hijo de Manuel y Valle, soltero, vidriero, natural y vecino de Sevilla, procesado en sumario que se le sigue por hurto, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba, situado en la calle de Góngora sin número, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Núm. 2.561

LEON SALGADO, Rafael, de treinta y dos años, hijo de padre desconocido y de Juana, soltero, natural y vecino de Sevilla, y artista, procesado por rapto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, apercibido en otro caso de declararse rebelde.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería 74